

**RESOLUCIÓN: 204/2026**

S/REF: 1618555T Ref. Interna: RE0977

Fecha: La de la firma

Reclamante: "Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete)

Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de  
Castilla-La Mancha**RESOLUCIÓN: ARCHIVAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 28 de agosto de 2025 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito dirigido contra la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este documento, con registro de entrada n.º 977/2025, ha sido presentado por [REDACTED] en nombre y representación de "Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete)".

**PRIMERO.** - El 28 de agosto de 2025, [REDACTED] en nombre y representación de "Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete)", presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

*"Con fecha 30-7-2025, como puede comprobarse en instancia que se adjunta como documento 1, se solicitó a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha lo siguiente:*

1.- "Se nos facilite (en cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de

*transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en concepto de "información pública" y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) los documentos finales entregados a la Junta de comunidades como resultado de los contratos adjudicados a la empresa BIOVIC CONSULTING SL relacionados con la realización de trabajos de elaboración para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria el Plan Regional de Biometanización 2024- 2030 y realización del documento de Hoja de Ruta del biogás en Castilla la Mancha.*

*2. Se nos faciliten las otras ofertas que se supone serían presentadas por otras empresas del sector (se supone que para la adjudicación directa se tendrían que haber solicitado ofertas a tres empresas).*

*La documentación solicitada se podrá enviar en cualquier formato. Pero preferiblemente en formato digital mediante un enlace para la descarga u otro soporte digital a la dirección de correo electrónico: [REDACTED]*

*Al sernos denegada dicha información en base a argumentos que entendemos que no aplican*

*SOLICITA: la intervención del Consejo de Transparencia para que nos sean suministrados los documentos pedidos".*

A su reclamación acompaña los siguientes documentos:

- DOC. 1: Escrito dirigido a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 30 de julio de 2025, por el que solicita:

*"- Se nos facilite (en cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en concepto de "información pública" y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) los*

*documentos finales entregados a la Junta de comunidades como resultado de los contratos adjudicados a la empresa BIOVIC CONSULTING SL relacionados con la realización de trabajos de elaboración para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria el Plan Regional de Biometanización 2024- 2030 y realización del documento de Hoja de Ruta del biogás en Castilla la Mancha.*

*- Se nos faciliten las otras ofertas que se supone serían presentadas por otras empresas del sector (se supone que para la adjudicación directa se tendrían que haber solicitado ofertas a tres empresas)."*

- DOC. 2: Resolución de 18 de agosto de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública con referencia SAIP/25/230300/000034 formulada por [REDACTED] en nombre y representación de Ecologistas en Acción de La Manchuela (Cuenca y Albacete), en aplicación de la ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por la que se resuelve:

*"INADMITIR la solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED] en nombre y representación de Ecologistas en Acción de la Manchuela Cuenca y Albacete, por referirse a información que está en curso de elaboración o de publicación general, según se justifica en los anteriores fundamentos de derecho.*

*Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación potestativa ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en los plazos, respectivamente, de un mes y de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación de esta*

*resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 33.4 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen gobierno de Castilla-La Mancha y en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”*

- DOC. 3: Contrato referido a “evaluación ambiental estratégica”.
- DOC. 4: Contrato referido a “realización del documento de Hoja de Ruta del Biogás en Castilla-La Mancha”.

**SEGUNDO.** Con fecha 8 de septiembre se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación el 6 de octubre, consistente en un informe de fecha 3 de octubre de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el que se hace constar que:

*En el presente caso, se informa que aún no ha finalizado la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regional de Biometanización de Castilla-La Mancha 2030, por lo que no se pueden facilitar los documentos finales definitivos de este Plan y que se está trabajando sobre borradores. Una vez finalice la fase de Consultas e Información pública, las observaciones y sugerencias presentadas deberán ser analizadas e incorporadas, en su caso, al contenido del Plan. Será a partir de ese momento que se podrá disponer del contenido final y definitivo del Plan Regional de Biometanización de Castilla-La Mancha 2030, junto con la Declaración Ambiental Estratégica del mismo.*

*No obstante, y en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, con fecha 1 de septiembre, se comunicó al reclamante que el órgano que elabora la información es la Dirección General de Calidad Ambiental y que el tiempo estimado para que esté finalizada la Evaluación Ambiental Estratégica y se pueda disponer de los documentos definitivos será de tres meses aproximadamente.*

*En conclusión, por esta Secretaría General se formulan las siguientes*

**ALEGACIONES**

*Se propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación, basada en el artículo 18.1, a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en atención a lo expuesto en el fundamento de derecho cuarto”.*

A la vista de la contestación de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 4 de febrero de 2026, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha emite requerimiento al reclamante, para que manifieste si desea desistir de su reclamación, advirtiendo expresamente que *“en caso de no recibir contestación alguna en el plazo indicado, se entenderá desistida de la misma” El plazo para registrar su instancia es de CINCO días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación”.*

Consta en el expediente el correspondiente certificado de notificación aceptada, emitido el 4 de febrero de 2026, que acredita que ese mismo día a las 13:29 horas, ██████████ representante de Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete), aceptó la notificación electrónica 8286246, compareciendo electrónicamente a través de la Sede Electrónica de esta entidad.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación alguna al requerimiento efectuado. A estos hechos son de aplicación los siguientes

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que

determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

**SEGUNDO.** - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO.** - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad *«ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento»*.

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y en el artículo 3.a) LTBGCLM, se define la «información pública» como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**CUARTO.** La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, que se entiende desistida por el reclamante.

A esta conclusión se llega tras considerar que la notificación está correctamente efectuada, pues según el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común: *«1. Las*

*notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.*

*A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.*

*2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido».*

Tal y como se recoge en los antecedentes de hecho, consta en el expediente el correspondiente certificado de notificación aceptada, emitido el 4 de febrero de 2026. Por este certificado se acredita que el reclamante accedió ese mismo día a las 13:29 horas, aceptando la notificación remitida, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación. Por lo tanto, se entiende que el reclamante desiste de su solicitud inicial al ser advertido expresamente de las consecuencias de su no contestación.

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, y dado que no se han personado terceros interesados, debe darse el procedimiento por concluido. Procediendo al archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

### III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada, procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
05/03/2026



el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
05/03/2026